

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso de sucesión doble intestada con escrito de subsanación, presentado dentro del término.

Auto inadmite: 23 de agosto de 2022. Notificado por estado del día 24 del mismo mes

Término: (5 días). 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022.

Presentación subsanación: 30 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00146

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CARDONA

CAUSANTE: LASTENIA CARDONA DE RICO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite **SUCESORIO**, radicado por el señor **CARLOS ARTURO CARDONA**, causante la señora **LASTENIA CARDONA DE RICO**, quien en vida se identificó con la CC. 24.493.398.

II. ANTECEDENTES

El señor **CARLOS ARTURO CARDONA**, actuando a través de apoderada judicial, en calidad de hijo de la causante, solicitan se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la señora **LASTENIA CARDONA DE RICO**, quien falleció en Chinchiná, Caldas el día 03 de abril de 2005.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud y con las correcciones indicadas, allegadas por la parte interesada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el solicitante, se encuentra habilitado para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y artículo 54 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA**, reconociéndose como interesado al señor **CARLOS ARTURO CARDONA**.

De otro lado y en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, se dispone la citación de los señores **NANCY CARDONA, JAIRO CARDONA y JOSÉ LUIS CARDONA**, para que una vez notificada, dentro del término de veinte (20 días) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación.

La notificación deberá realizarse en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, y de ser posible de manera electrónica reglamentada en la ley 2213 de 2022.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, y en este caso, la apoderada de la parte solicitante aduce que el último domicilio de la causante fue en el Municipio de Chinchiná – Caldas.

Con la solicitud de apertura de la sucesión se deprecia el embargo y posterior secuestro del bien inmueble declarado como único bien, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-140223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, medida a la que se accederá en atención a lo reglado en el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por Secretaría del Despacho líbrese el oficio correspondiente.

Finalmente se advierte que según lo reglado en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P, en concordancia con lo indicado en el artículo 444, el avalúo del inmueble es por un valor de \$30.096.000 y al efecto este valor deberá ser el tenido en cuenta al momento de realizar la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **LASTENIA CARDONA DE RICO**, quien falleció en el municipio de Chinchiná, Caldas el día 03 de abril de 2005.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y s.s del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesado en el presente proceso al señor **CARLOS ARTURO CARDONA**.

CUARTO: DISPONER la citación de los señores **NANCY CARDONA, JAIRO CARDONA y JOSÉ LUIS CARDONA**, para que una vez notificados, dentro del término de veinte (20 días) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación.

Parágrafo: La notificación deberá realizarse en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, y de ser posible de manera electrónica reglamentada en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como prevé el artículo 490 Ibidem.

Para el cumplimiento del emplazamiento, se ordena que por Secretaría se expida el listado emplazatorio el cual se deberá publicar por una (1) sola vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 únicamente se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y demás registros existentes para esta clase de asuntos, no en medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 Código General del Proceso, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble declarado dentro de la relación de bienes de la sociedad conyugal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-140223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales. Por Secretaría del Despacho líbrese el oficio.

DECIMO: ADVERTIR que según lo reglado en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P, en concordancia con lo indicado en el artículo 444, el avalúo del inmueble es por un valor de \$30.096.000 y al efecto este valor deberá ser el tenido en cuenta al momento de realizar la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c707aae0d6c03b3aab286fdf16d577ca49db68e11424fad2e8a86cb82293e29**

Documento generado en 02/09/2022 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>